1709

Sepase como yo Juan Lopez de las
Arcas Vecino deste Lugar de Storaya=
Otorgo que tengo en Renta para Hazer
Almendro de D.n Thomas Angel
de Velasco Vecino de la Ciu.d de
Coria Mayorazgo de
Velasco Poseedor de los Mayorazgos de
Velasco Reyna y Alegria que rezaron
por fin y muerte de D.n Juan Antonio
de Velasco Reyna Caballero de Lor.n
de Santiago Vezino de esta dicha Villa=
Una ser.a de Catorce Fanegas de sem.r
Erradura en Termino llamado Aurea
que linda por vna parte a ser.a de dho
mayorazgo que cabeza Alcantara
del Castillo por cabeza, otra parte
del dho Mayorazgo que cabeza ser.a
nave de Landa, por la Sondonada
a la senda de Stanca dos Hermanas
por la Cauezera al campo de Stabina=
Otra en Termino de Stamorca de
Mora Fuzada que linda por vna
Cauezera con ser.a de dho Mayorazgo q.e es por
la Cauezera y por la Sondonada, de Heredad
Lopez de Stacute Vezino de esta dicha
Villa por otra parte a Alcanno. y
Juan de Storaya a Asenra
Otra en dho Termino de Stamorca
de media Fanega que linda con Heredades

1 Arroua

Armorea

Armorea

Escritura

El Sño Mayorazgo y Casta de los herederos del Sño D. Juan Antonio de Velasco por la carrera de Heredad de Magdalena Diaz de Junquitera por la Sondonada á ser, de el Sño Sta Olalla Vezo = Otra en Sermino de Jaramillo el dho Sta Olalla Vezo celemines linco á ber, dicho Sta Olalla Vezo y de D. Francisco de Loza vecino de la dha Villa, por la carrera al Camino Real, q̃ ba de este Lugar para Olalana, y por la Sondonada á ser de herederos de Bernabe de Landa Vecino q̃ fue de este dho Lugar, q̃ ba junto, las q̃ales son las mismas que ha aquí declarado y las tiene dho Apeamiento por espacio de diez años y reconocidas que empezaran á correr y contarse el dia Sta Olalla Vezo de Agosto que viene de mill setecientos y onze años y cumplirse el dia Sta Olalla Vezo de Agosto de mill setecientos y veinte y un años en los dichos sitios de siete fanegas y media de trigo pamtad blanco y valenciano bueno seco y limpio dadas y tomar y la primera paga q̃ se ha de hacer para el dia de Sta Olalla Vezo de Agosto de mill setecientos y veinte y un años y asi sucesivamente los dichos años siguientes pena de apremio y costos, y no cumpliendo se me pueda executar como por Mrs. y deudas de su Mgd. Actuario dho tpo.

Sepagare de Dios, y falsos testigos
sentenciada y executoriadas en todo fieles
de la obranza. a que se deue ser apremiado
Esto de Vigor dedro: y declaro y ten.te
a mesmo cumplir en este Auto dando
Remeda lemuestos y costas en debido forma
cumpliendo con su tenor, la Renta dell
Agosto de mil setecientos y diez y seis
remiten y perdonan los Vasallos de Diego
Estadeudando de Pagos y mas seme
da de Soldeala cinquentaiel de Dellen
to de loqualen caso deno cumplir lo sedel
Volber y pagar, y dedos Cosequentes
reales medor por Contento y Entregado
a mi Voluntad, y porq ella Entrega aun
que es cierta y Verdadera de presente
no parece Renuncio la ley de ella y de
mi del caso Como en ella se contiene, para
Auto Cumplim.to y Firmeza me obligo con
mi Persona y Vienes muebles y Raices
Sauidos y por Saber y del Poder nece.a
dias dustricias y fuerca de Dicho Compe
tente para que me compelan a todo lo re
ferido por todo Vigor dedro y vía ex.d
Autoria, y lo Rendido por sentencia difini
tiua & fuer competente a mi instan
cia dada Consentida y no apelada
para da ante Su Mag.d ecca Juzgado
ante mi Scriv.no me someto y Renuncio to
das las leies fueros y dros de mi favor
y la gen.al en forma, Lo otorgo

Arcaya Año de 1709

Arrendam.to

Para el señor D.n Thomas Joseph de Angel de Velasco=

Contra

Juan Lopez de Larrea vezino de Arcaya de 4 heredades por 10 años y 9 pagas en cada una 7 fanegas y media de trigo, la primera Agosto de 1711 y se le dio de bazio la Renta de 1710, se le perdonaron 2 fanegas de rezagos y se le dieron de a de a la 50 Reales=